

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y LA AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA DE SALUD.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, Dña. Miren Gotzone Sagardui Goikoetxea, Consejera del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI y de OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, como Presidenta de su Consejo de Administración.

De un otra parte, Dña. Beatriz Artolazabal Albeniz, Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI y en nombre y representación del ente público de derecho privado AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

EXPONEN

Primero. - Que el ámbito competencial en materia de salud viene delimitado en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Por su parte, en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye en su artículo 12 al Departamento de Salud las funciones y áreas de actuación en materia de planificación y ordenación sanitaria.

Siendo el Departamento de Salud una de las partes, la suscripción del Protocolo General de Actuaciones deberá realizarse por la Viceconsejería de Salud, justificándose su intervención en el artículo 5.2.g) del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

No obstante, cabe que el Protocolo pueda ser suscrito por la Consejera mediando la figura de la avocación dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la Consejera de Salud también actúa en representación del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, ya que ostenta el cargo de Presidenta de su Consejo de Administración.

Segundo. – La Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo es un ente público de derecho privado, que tiene por objeto elaborar la planificación de la política de cooperación para el desarrollo del Gobierno Vasco, así como la coordinación, gestión y ejecución de la misma, en orden a luchar contra la pobreza y promover el desarrollo humano sostenible en los países empobrecidos.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de



determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en su artículo 13.w), atribuye al Departamento de Igualdad, Justicia, Políticas Sociales el área de cooperación para el desarrollo.

El Decreto 12/2021, de 19 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en su artículo 3.2 establece que «*El ente público de derecho privado Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo está adscrito al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, a través de la Viceconsejería de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación, en los términos establecidos en la Ley 5/2008, de 19 de junio, de creación del mismo. A este organismo corresponde el área de cooperación para el desarrollo*».

El artículo 11.2 e) de la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo atribuye al Director de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo la suscripción del presente Protocolo, no obstante, cabe que el mismo pueda ser suscrito por la Consejera mediando la figura de la avocación dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. - Tanto la Agencia de Cooperación al Desarrollo como Osakidetza y el Departamento de Salud consideran que la salud es una condición necesaria para el disfrute del resto de los derechos humanos, para el desarrollo equitativo y sostenible de todas las personas y para la reducción de la pobreza. De esta forma, reconocen la importancia de impulsar la salud para garantizar el desarrollo humano sostenible, en línea con la [Declaración del Milenio](#), los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) y la [Declaración de Astaná](#).

En el año 2000, 189 Estados miembros de la ONU adoptaron por unanimidad la Declaración del Milenio, de la que emanan los Objetivos del Milenio. 3 de dichos 8 objetivos están directamente relacionados con la salud.

Por su parte, el tercero de los Objetivos de Desarrollo Sostenible hace referencia a la salud y el bienestar: garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. Por ello, aportar para conseguir los Objetivos de Desarrollo sostenible y contribuir a la mejora de la salud en los países más desfavorecidos constituye una prioridad para la cooperación al desarrollo en Euskadi.

Además, tal y como reconoce la Organización Mundial de la Salud, “la cooperación entre los países puede ser una herramienta eficaz para fortalecer, compartir y acelerar el desarrollo sanitario en los países y las regiones. Implica crear, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias para mejorar la salud, aprovechando al mismo tiempo al máximo los recursos y las capacidades existentes.”

Así se recoge también en la Declaración de Astaná (Kazajstán), en 2018, en la conferencia mundial sobre Atención Primaria de Salud en la que se reafirman los compromisos expresados en la declaración de Alma Ata de 1978. En la declaración de Astaná se aspira a:

- Gobiernos y sociedades den prioridad a la salud y bienestar de las personas, y los promuevan y protejan, tanto a nivel poblacional como individual, mediante sistemas de salud sólidos.
- Atención primaria de salud y servicios de salud de gran calidad, seguros, integrales, integrados, accesibles, disponibles y asequibles para todos y en todas partes, prestados

con compasión, respeto y dignidad por profesionales de la salud bien formados, competentes, motivados y comprometidos.

- Entornos propicios y favorables para la salud en los que las personas y comunidades estén empoderadas y colaboren en el mantenimiento y mejora de su salud y bienestar
- Asociados y partes interesadas alineadas en la prestación de apoyo efectivo a las políticas, estrategias y planes de salud nacionales.

Este marco internacional, así como el convenio precedente que desde 1997 ha concretado el compromiso del Gobierno Vasco en relación a la cooperación exterior y la salud, ha cobijado y a su vez promovido la participación vasca en numerosas y exitosas iniciativas. Brevemente, podemos citar la participación de profesionales de Osakidetza en el proyecto [START](#) (en el diseño de equipos para responder en menos de 72 horas a emergencias provocadas por desastres naturales en países empobrecidos) o, en relación a la pandemia por coronavirus que comenzó en 2020, la adopción de un convenio entre el Departamento de Salud, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo con Médicos Sin Fronteras, para apoyar a una delegación médica vasca a Perú con la finalidad de dar respuesta a la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Cuarto. - La Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo establece entre los principios orientadores de la política vasca de cooperación la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, reconocidos en diversas declaraciones y acuerdos internacionales, entre los que se encuentra el derecho a la salud. Así mismo, recoge entre las prioridades sectoriales la cobertura de las necesidades sociales básicas y, en concreto, la salud.

El 5 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno aprobó el *Marco de referencia para la coherencia de política para el desarrollo en el País Vasco*, en el que asume que la coherencia de políticas para el desarrollo -entendida como la integración de la perspectiva del desarrollo humano y la sostenibilidad en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas públicas- ha de ser una referencia básica para la acción de gobierno, tanto en lo que afecta a las estrategias de desarrollo internas como en lo que se refiere a la acción exterior o a la relación entre ambos asuntos.

La Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo establece en su artículo 3, apartado g), que entre sus funciones está el impulso de la coherencia de las actividades relacionadas con la cooperación para el desarrollo de los diferentes departamentos del Gobierno Vasco, en el marco de los principios y objetivos señalados por la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

Así mismo, el Programa de Gobierno para la XII Legislatura (2020-2024) establece, en el área de actuación 16 de cooperación para el desarrollo, el compromiso 105: "fomentar la coherencia de políticas para el desarrollo en el ámbito general de las políticas de Gobierno".

En este sentido, el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2018-2021 señala que la cooperación para el desarrollo no es solo tarea de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, sino que se amplía y aplica a toda la acción del Gobierno Vasco. Y plantea entre las líneas de actuación el fomento de acciones para posibilitar la incorporación de departamentos del Gobierno Vasco a iniciativas de cooperación relacionadas con sus respectivos ámbitos de actuación y la promoción de acciones piloto, y se menciona entre los aliados estratégicos al departamento de Salud.

Así mismo, desde la Dirección de Cooperación al Desarrollo del Gobierno Vasco, primero, y desde la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, tras su creación en el año 2011, se

han venido impulsando proyectos, conjuntamente con organizaciones sociales, que han contribuido a atender las necesidades de salud de las poblaciones más desfavorecidas, promover la incidencia en políticas públicas para fortalecer el sistema de salud sexual y reproductiva y capacitar a profesionales del sector salud.

Quinto.- Conforme al artículo 3 de la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, corresponde a la misma, entre otras funciones, la de gestionar los recursos económicos y materiales destinados a la cooperación para el desarrollo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en lo sucesivo, CAE), impulsar y ejecutar actuaciones dirigidas a la sensibilización y la educación para el desarrollo, y prestar apoyo y colaboración a otros Departamentos del Gobierno Vasco y otras Administraciones Públicas vascas en el desarrollo de iniciativas relacionadas con la cooperación.

Es por ello que, las partes reconociéndose capacidad jurídica completa y suficiente para intervenir en este acto, proceden a suscribir el presente Protocolo conforme a las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera. - Objeto

El objeto del presente Protocolo General de Actuaciones es establecer y definir el marco de colaboración entre el Departamento competente en materia de Salud, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, para definir las áreas de interés común en materia de cooperación sanitaria, y posteriormente, llevar a cabo iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica que respondan a las necesidades de las poblaciones de los países empobrecidos del Sur y contribuyan a la consecución de la cobertura sanitaria universal.

Segunda. - Áreas de interés común

Con la finalidad de hacer efectivo el objeto del presente Protocolo General de Actuaciones, el Departamento de Salud, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, acuerdan las siguientes áreas de interés común:

1. Asistencia sanitaria prestada en la CAE

Se podrá ofrecer asistencia sanitaria en las siguientes modalidades:

- a) Asistencia sanitaria específica con la finalidad de recibir en la CAE un tratamiento concreto.

Cuando la asistencia sanitaria sea solicitada con la finalidad de recibir en la CAE un tratamiento concreto, en el caso de dolencias de cierta relevancia, y cuando se considere viable un adecuado seguimiento del tratamiento en el país de origen, será autorizada, en su caso, por la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

Esta iniciativa podrá ser promovida por las administraciones públicas vascas, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen acciones de cooperación al desarrollo dentro de los principios y

objetivos de la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, tales como universidades, organizaciones sindicales y demás organizaciones sociales.

b) Cobertura temporal de la asistencia sanitaria en el marco de programas y campañas de acogida y solidaridad con países en conflicto o empobrecidos del Sur

Comprende la asistencia sanitaria que puedan precisar las personas extranjeras que vengan a la CAE para una estancia organizada en el marco de programas y campañas de acogida y solidaridad con los países afectados, durante el tiempo que dure la misma.

Estos programas y campañas podrán ser promovidas por las personas jurídicas indicadas en el punto 1.a).

c) Cobertura de la asistencia sanitaria por motivos de escolarización

Comprende la asistencia sanitaria que puedan precisar los menores de edad que permanezcan en la CAE por motivo de escolarización.

Esta estancia podrá ser promovida por las personas jurídicas indicadas en el punto 1.a), así como por particulares o familias.

Requisitos para acceder a esta cobertura de asistencia sanitaria:

- Que la persona beneficiaria de esta cobertura haya estado acogida anteriormente a una campaña de solidaridad programada por una entidad legalmente constituida, y
- Que haya sido admitida en un centro escolar oficial (deberá acreditarse mediante copia del justificante del centro escolar admitiendo la inscripción del menor de edad).

La asistencia sanitaria prestada al amparo de este Protocolo General de Actuación incluye:

- Atención primaria.
- La asistencia de carácter urgente, tanto de atención primaria como de especializada.
- Programa de asistencia dental infantil (PADI).
- Controles sanitarios que se deriven de las normas de salud pública.
- Para la situación contemplada en la Cláusula Segunda 1.a) del presente Protocolo General de Actuación, la asistencia médico-quirúrgica programada que se requiera de naturaleza especializada y de hospitalización.

Las asistencias de las prestaciones mencionadas se realizarán con los mismos medios de que se disponen para la asistencia sanitaria de la población en general, en las mismas condiciones en la que se presta a ésta última, y con pleno respeto a lo dispuesto en el Decreto 75/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones con los pacientes y usuarios.

2. Formación en cooperación del personal sanitario de la CAE

El Departamento de Salud y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud tienen voluntad de colaborar con la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo en programas de formación de personas cooperantes sanitarias vascas. Para ello, posibilitará la participación de su personal en los cursos

de formación organizados a tal efecto, así como el acceso a posibles prácticas de quienes participen en dichos cursos.

3. Formación del personal sanitario de los países empobrecidos del Sur

El Departamento de Salud y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud acordarán con la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y con la entidad que corresponda, el plan de formación, los centros de acogida y las condiciones en las que se desarrollará la formación, en la CAE o en el país que corresponda.

4. Participación del personal sanitario vasco en proyectos de cooperación y acción humanitaria

Cuando sea necesaria la colaboración de asistencia sanitaria temporal en los países empobrecidos del Sur, el Departamento de Salud y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en caso de que se estime pertinente, facilitarán la colaboración o participación del personal necesario para el desarrollo de la asistencia profesional solicitada, siempre que las circunstancias de organización interna lo permitan. Esta colaboración podrá completarse también con la donación de equipos, materiales, medicinas y otros insumos.

En el caso de las emergencias humanitarias internacionales, se priorizará la participación en las misiones que se organicen en el marco del proyecto START (Equipo Técnico Español de Ayuda y Respuesta a Emergencias, en sus siglas en inglés) u otras plataformas de coordinación similares. Del mismo modo, conjuntamente con la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo se darán a conocer estas iniciativas a fin de fomentar la coordinación en la respuesta a ese tipo de emergencias.

La solicitud de colaboración deberá justificarse mediante la presentación de informes que se ajustarán a los requisitos exigidos en la normativa que corresponda

5. Asistencia técnica.

El Departamento de Salud, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo se podrán asesorar mutuamente en temas de salud o asistencia sanitaria y cooperación para el desarrollo. Se considerarán apoyos técnicos para proyectos que estén en ejecución o iniciativas que pudieran ponerse en marcha en cada institución o de manera conjunta.

6. Intercambio de experiencias

Todas las comunidades han desarrollado sistemas de salud preventiva y paliativa; por ello, el intercambio de experiencias puede ser enriquecedor en el ámbito de la salud o la planificación de políticas públicas en salud. La comunidad vasca está en disposición de aportar su amplia experiencia, pero, al mismo tiempo, está abierta a aprender de prácticas de sanidad pública que se desarrollan en otros contextos y pueden ser de interés en Euskadi.

En el marco del presente Protocolo se podrán concretar acciones para el intercambio de experiencias en el ámbito de la sanidad pública que sean de interés mutuo.

Tercera. - Naturaleza del Protocolo General de Actuación

El presente Protocolo, suscrito en virtud el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes, ni ningún deber de exclusividad, entendiendo las partes que pueden acudir a otros canales diferentes de los aquí expuestos si consideran que pueden conllevar a un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarta. - Seguimiento

1.- Se constituye una comisión de seguimiento entre las partes con el objeto de garantizar el seguimiento, la realización y la coordinación en el desarrollo de las actividades previstas en las áreas de actuación común del presente Protocolo.

2.- La comisión de seguimiento estará integrada por dos representantes de cada parte y se podrá reunir tantas veces sea necesario para llevar a buen fin las líneas de actuación del Protocolo, pudiendo ser las reuniones ordinarias virtuales. Como mínimo, se celebrará una reunión al año. El quórum de asistencia a las sesiones de la comisión requerirá la presencia de al menos una persona representante de cada una de las partes y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

3.- En lo no previsto expresamente en este Protocolo para la comisión de seguimiento, le será aplicable el régimen de los órganos colegiados regulado en la sección 3.^a del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. - Implicaciones Financieras

El presente Protocolo no conlleva implicación financiera. No obstante, el desarrollo de las distintas actividades que se enmarquen dentro del mismo y que requieran de financiación, se articulará a través del correspondiente convenio.

Sexta. - Vigencia

1.- El presente Protocolo surtirá efectos desde el día de su firma.

2.- La duración del Protocolo será de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Séptima. - Resolución

Son causas de resolución para las partes firmantes del presente Protocolo, el incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo y cualesquiera otras que, derivadas de su naturaleza, sean recogidas por la legislación vigente.

Octava. - Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida en la cláusula cuarta de este Protocolo, los conflictos que pudiesen plantearse respecto a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de este Protocolo.

Novena. – Normativa aplicable

El presente Protocolo es de naturaleza administrativa, y se regula por las cláusulas previstas en el mismo, por las normas especiales que le sean de aplicación y en concreto por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que establece que en todo caso, *no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

Décima. – Régimen de modificación.

Cualquier modificación del presente Protocolo deberá ser aprobada por acuerdo unánime de las partes en el seno de la comisión de seguimiento.

Undécima. - Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal que se realicen al amparo del presente Protocolo se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La persona interesada podrá acceder a sus datos, solicitar su rectificación o supresión, solicitar la limitación del tratamiento de los datos y oponerse al mismo. También se le reconocerá el derecho a reclamar ante la autoridad de control, la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Protocolo por duplicado en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

**Consejera de Salud del Gobierno Vasco y
Presidenta del Consejo de
Administración de Osakidetza-Servicio
Vasco de Salud.**

**Consejera de igualdad, justicia y
políticas sociales, en nombre y
representación del ente público de
derecho privado Agencia Vasca de
Cooperación para el Desarrollo.**

Fdo.: MIREN GOTZONE SAGARDUI
GOIKOETXEA

Fdo.: BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ